

INSTRUCCIONES PARA VETERINARIOS ACTUANTES EN INSPECCIÓN DE PIEZAS DE CAZA

Los colegiados que deseen participar en actividades cinegéticas presentarán instancia en los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales. Si es la primera vez que actúan acompañarán a la instancia fotocopias compulsadas del Título de veterinario, del DNI, carné del Colegio Oficial de Veterinarios y currículum con su experiencia y formación en materia de inspección de piezas de caza.

El plazo de presentación de la instancia será de 1 de julio a 15 de septiembre de cada año. Las autorizaciones tendrán validez desde el 1 de octubre o, en su caso, desde la fecha de notificación si esta es posterior al 1 de octubre, hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

I.- Piezas destinadas al AUTOCONSUMO:

La notificación a los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales correspondiente de la celebración de la cacería, según Anexo III de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo, de 25 de octubre de 2012, se realizará con una antelación mínima de 10 días.

Las canales de jabalíes destinadas al autoconsumo serán sometidas a muestreos sistemáticos según dispone el Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne. De tal manera, **los veterinarios actuantes que inspeccionen piezas de caza para autoconsumo dispondrán de un método de digestión para la detección de triquina.**

El veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto. Una vez terminada la inspección post mortem el veterinario actuante cumplimentará el Certificado de Inspección Sanitaria para el propietario de la pieza.

Teniendo en cuenta la prevalencia de triquinosis en los cotos de caza, se debe extremar la atención en los controles de la presencia de triquinas en la carne. Es importante tener en cuenta que según dispone el Reglamento (CE) nº 2075/2005, el método de digestión de muestras colectivas es un método recomendable para el uso rutinario, **quedando descartado el examen triquinoscópico por compresión de placas.**

II.- Piezas destinadas a COMERCIALIZACIÓN:

La primera inspección post mortem "in situ" la realizará el veterinario actuante en el lugar de evisceración autorizado. Esta se realizará lo antes posible e incluirá un examen del cuerpo y de las vísceras para observar si la carne presenta un riesgo sanitario. El veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto.

Si no se observan signos de enfermedad se fijará al cuerpo del animal el precinto de identificación numerado, según Anexo II del Decreto 65/2008, y cumplimentará el Documento de traslado según Anexo VI del Decreto 65/2008. En el caso de piezas de jabalí, será necesario que el cuerpo del animal vaya acompañado de la cabeza (excepto colmillos) y del diafragma, a las salas de tratamiento.

Si el cazador desea enviar la cabeza de jabalí excepcionalmente a un establecimiento de taxidermia para su naturalización, lo podrá hacer bajo la responsabilidad directa del mismo, informando por escrito del establecimiento de destino, según el modelo del Anexo VII del Decreto 65/2008, previo examen post mortem de la cabeza por parte del veterinario actuante. Dicho Anexo acompañará a la pieza de caza a la sala de tratamiento. En este supuesto la pieza solo podrá comercializarse a través de una sala de tratamiento. En ningún caso la carne de estas cabezas se destinará a consumo humano.

La trazabilidad de la cabeza con el cuerpo del animal se mantendrá mediante la colocación de precintos de identificación en ambas partes, y su correspondiente reseña en los documentos de traslado de las piezas.

El veterinario actuante comprobará que los subproductos se gestionan correctamente conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y que los medios de transporte utilizados para el traslado de las piezas a la sala cumplen con los siguientes requisitos:

1. Deben proteger las piezas de la contaminación y el deterioro.
2. En el transporte de las piezas no se superarán los 7 °C.
3. Estar en buen estado de conservación así como en condiciones higiénicas de limpieza y desinfección.
4. Contar con dispositivos que permitan transportar suspendidas las piezas de caza mayor.

Las piezas de caza mayor deberán circular con piel, exentas de sangre, heces y otras sustancias extrañas, conservando íntegros los precintos y acompañados de la preceptiva documentación de traslado expedida por el veterinario actuante.

Se podrá permitir que se modifique el destino previsto inicialmente de las piezas de caza siempre y cuando se produzca un acuerdo comercial entre los propietarios de ambas salas de tratamiento (la sala prevista inicialmente y la sala de destino final), el acuerdo quede documentado y se garantice la trazabilidad de las piezas. Cuando dicho acuerdo comercial se produzca el mismo día de la cacería, el Veterinario actuante supervisará la documentación y la trazabilidad de las piezas.

III.- Lugar de evisceración:

Será necesario disponer de lugar de evisceración autorizado en los cotos de caza mayor en los que las piezas abatidas vayan destinadas a la comercialización según dispone el art. 6 del Decreto 65/2008.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 65/2008 y el fin al que se destina, se podrán autorizar instalaciones no permanentes o equipos móviles. En este caso, si se trata de equipos móviles que pudieran dar servicio a distintos cotos, el equipo se instalará para su inspección previa a la autorización en el lugar que el solicitante decida, para comprobar sus condiciones.

Si son correctas, se procederá a su autorización por los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales correspondiente a esta primera ubicación del equipo móvil, otorgándole el correspondiente número de autorización, número que los organizadores de actividades cinegéticas deberán reseñar en la solicitud cada vez que lo utilicen. En este caso será responsabilidad del veterinario actuante supervisar que la instalación del equipo móvil se hace de forma adecuada en el nuevo coto en el que va a dar servicio. En tanto no se instale a satisfacción del veterinario actuante, no procederá a iniciar la primera inspección y podrá decidir la no aptitud para comercialización de las piezas.

De la misma forma el Veterinario Actuante se cerciorará en el caso de instalaciones permanentes de que reúnen las condiciones que dieron lugar a su autorización y que son las recogidas en el Decreto 65/2008, y por tanto es un lugar apto para la inspección el día de celebración de la actividad cinegética. Los lugares de evisceración autorizados podrán utilizarse como puntos de inspección para autoconsumo.

IV.- Documentación:

En un plazo máximo de una semana después de celebrada la actividad, los veterinarios actuantes remitirán copia de los "Documentos de traslado" en el caso de comercialización y de los "Certificados de inspección sanitaria" en el caso de autoconsumo, así como el "Parte de actividades cinegéticas" en ambos casos al Colegio Oficial correspondiente para su remisión a los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales.

El "Parte de declaración de enfermedades de declaración obligatoria" se remitirá vía fax a los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales lo antes posible desde su detección.